

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 17 de julio de 2023.

Informando al señor Juez que se encuentran diferentes solicitudes en el presente proceso.

De igual manera, se informa que se venció el término de los 30 días para que el promotor presentara el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y dentro del mismo obró de conformidad.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso de Reorganización
Rad. No.: 17380-31-12-001-2022-00242-00

RESUELVE SOLICITUDES

1. Mediante auto proferido el 05/10/2022, el despacho decretó la apertura del proceso de reorganización promovido por el señor Luis Eduardo Cruz Cifuentes, nombrándose al deudor como promotor de conformidad a lo establecido en el Ley 1429 de 2010 – *archivo 10 del expediente electrónico* -.

Sin embargo, el despacho no avizaró que el deudor haya sido debidamente posesionado en su cargo, razón por la cual se fija fecha para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LA HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Por secretaria, procedase a la efectuar la respectiva citación.

2. Respecto al ordenamiento de allegar al despacho una relación clara de los bienes tales como inmuebles y vehículos y todos los que sean susceptibles de registro, indicando número de folio, placas de vehículo y ciudad en los cuales se encuentra registrados, el promotor en el archivo 18 del expediente electrónico, incorporó la relación solicitada, sin embargo, el deudor no allegó un certificado de instrumentos públicos actualizado y respecto a los vehículos no allegó los correspondientes certificados de las Oficinas de Tránsito respectiva, con el fin de emitir los correspondientes oficios a las entidades competentes y decretar la inscripción de la providencia de inicio de proceso de reorganización.
3. Respecto a la orden de informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio este punto, el promotor en el archivo allegó la notificación a los acreedores de la siguiente manera:

- Bancamía S.A.
- Banco de Bogotá
- Banco Caja Social
- Actuar Famiempresas
- Jorge Elber Martínez
- Hernán Jesús Arango
- Jorge González Mahecha
- Banco Davivienda
- Manuel Felipe Rojas
- Alirio Rubio
- Julio Cesar Pardo
- Servicios Logísticos de Antioquia
- Héctor Leonardo Osorio
- Luis Alberto Llanos Avendaño
- Luis Alberto Ávila Rodríguez

Sin embargo, el despacho evidencia que no se acreditó la notificación a los acreedores Jorge Jair Bedoya (fl. 3) y Brayan Felipe Salazar (fl. 4), por cuanto las mismas tienen nota devolutiva, de igual manera, no fue allegado de ninguna de las notificaciones realizadas a los acreedores, los documentos enviados y debidamente cotejados, para lo cual se le requiere al deudor sean debidamente allegadas al despacho.

4. Respecto allegar una relación de los procesos de ejecución, el despacho evidenció que en el archivo 18 del expediente electrónico, el deudor informó que se tramitan procesos en los siguientes juzgados:

- Juzgado Primero Civil del Circuito de La Doradas, Caldas.
- Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.
- Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.
- Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

El Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, allegó al despacho proceso ejecutivo singular adelantado por Banco de Bogotá S.A. en contra del señor Luis Eduardo Cruz Cifuentes radicado bajo el No. 2018-00167, el cual será tenido en cuenta para todos los fines procesales – *archivo 42 del expediente electrónico* -.

Sin embargo, el despacho no evidenció que el deudor haya oficiado al Juzgado Quinto y Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, del inicio del proceso de insolvencia a su favor y con el fin de que sean remitidos los citados procesos a este despacho judicial.

De igual manera, se pone en conocimiento el archivo 43 del expediente electrónico, mediante el cual diferentes despachos judiciales del país informan de la no existencia de procesos ejecutivos en contra del señor Cruz Cifuentes.

Por último, y teniendo en cuenta que en este despacho judicial se adelanta proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por la empresa Actuar Famiempresas en contra

del señor Luis Eduardo Cruz Cifuentes radicado bajo el No. 17380 31 12 001 2017 00395 00, por secretaria incorporese el citado proceso a la presente causa, dejando las constancias respectivas.

5. Por secretaria procédase a la elaboración del aviso ordenado mediante auto de fecha 05/10/2022, el cual deberá ser fijado en el microsítio del despacho en la página oficial de la Rama Judicial.
6. Poner en conocimiento del deudor Luis Eduardo Cruz Cifuentes, la existencia de las obligaciones allegadas por el al Banco de Bogotá S.A. – *archivo 16 y 31 del expediente electrónico* -, y Bancamía S.A. – *archivo 26 del expediente electrónico* – con el fin de que sean tenidas en cuenta para los fines pertinentes. Al igual la notificación personal del presente proceso, a los acreedores Luis Alberto Llanos Avendaño – *archivo 24* - y la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finafuturo antes Corporación Acción por Caldas, Actuar Microempresas – *archivo 25*.

Por lo anterior, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada Libia Marina Troncoso Góngora identificada con C.C. No. 51.991.855 y T.P. No. 70.728 expedida por el C. S. de la J., para que actúe conforme al poder otorgado y a favor del Banco de Bogotá S.A. – *archivo 32 del expediente electrónico* -.

Por último, se requiere a Bancamía S.A., para que allegue el poder otorgado al abogado Nelson Ferney Alonso Romero para actuar en el presente proceso a favor de la citada entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5c01dbdedc7fd36f4c07d39e0f111ba03ec03c2322c8a0b48eae2200cd8990**

Documento generado en 17/07/2023 05:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>